Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00671 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Vista la solicitud que antecede, y de conformidad con lo señalado en el art. 599 del C.G.P., el despacho

DECRETA:

1. El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT que posea la demandada en los establecimientos bancarios que se relacionan en la solicitud que antecede. Limítese la medida hasta la suma de $36.000.000.

   Líbrense los oficios a las entidades bancarias, a fin de que retenga los dineros y los ponga a disposición de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad, haciéndole las advertencias de ley.

2. EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles, enseres, siempre y cuando no sean susceptibles de registro y no se encuentren enlistados en el art. 594 del C.G.P., denunciados como de propiedad de la demandada que se hallen en la dirección Carrera 64 # 23-116, casa 10 Urbanización Villa del Sol Barrio Maíz Amarillo de Fusagasugá (Cund.). Se limita la medida hasta la suma de $26.000.000.

   Para la práctica de la anterior diligencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso adicionado por la Ley 2030 de 2020, se COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Fusagasugá con amplias facultades, incluso la de fijar los honorarios que en derecho corresponda al secuestre Por Secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso incluyendo en el mismo los datos que permitan la ubicación de la parte interesada en la diligencia (dirección, correo electrónico, abonado telefónico).

   Se designa como secuestre, a ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS de la lista de auxiliares de la justicia. Por Secretaría comuníquesele por el medio más expedito y eficaz, informándole que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

   NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ